

GUARDIA CAMPESINA EN COLOMBIA  
DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA LEGITIMIDAD, LA NORMATIVIDAD Y LA PRÁCTICA



ELSA CRISTINA REYES HERNÁNDEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS  
VILLAVICENCIO  
2024

GUARDIA CAMPESINA EN COLOMBIA  
DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA LEGITIMIDAD, LA NORMATIVIDAD Y LA PRÁCTICA

ELSA CRISTINA REYES HERNÁNDEZ

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de la Maestría en Derechos  
Humanos

Asesor

Mg. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ MARTÍNEZ

Maestría en Educación

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS  
VILLAVICENCIO  
2024

**Autoridades Académicas**

**P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.**

Rector General

**P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.**

Vicerrector Académico General

**P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.**

Rector Seccional Villavicencio

**P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.**

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

**Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN**

Secretaria General Seccional Villavicencio

**Mg. Rodrigo CORTES BORREO**

Decano de la Facultad de Derecho

**Guardia Campesina en Colombia**  
**Defensores de los Derechos Humanos desde la legitimidad, la normatividad y la práctica/**  
**Peasant Guard in Colombia**  
**Human Rights Defenders from legitimacy, regulations and practice**

**Elsa Cristina Reyes Hernández<sup>1</sup>**  
**Jorge Enrique González Martínez (Dir)**

**Resumen**

El presente trabajo es un análisis sobre las Guardias Campesinas (GC) en Colombia, su existencia de facto, la manera como fueron constituidas, las normas que las regulan y su papel en la defensa de los Derechos Humanos. Surgidas de la necesidad de las comunidades de protegerse frente a la presencia de actores armados en sus territorios, en zonas en las que los enfrentamientos entre la fuerza pública y los grupos armados ilegales los puso en medio del conflicto, queriendo obligarlos a tomar partido; o en regiones en las que la ausencia total del Estado es evidente, en las que la población se encuentra a merced de la delincuencia común; pero, en todo caso, sin regulación específica que las reconozca como organizaciones legales, que amparen su funcionamiento, definan sus límites o les otorguen atribuciones en defensa de sus comunidades.

Sin embargo, su existencia se fortalece cada vez más y nos lleva a pensar en si es el momento de reconocerlas como un agente constructor de paz en los territorios, y defensores de DDHH; regularlas, otorgarles funciones de defensa de sus comunidades o permitir que sigan existiendo de la manera que lo han hecho hasta el momento.

**Palabra clave:** Guardias Campesinas, Autogobernanza, Derechos Humanos, Presencia del Estado, Protección reforzada.

---

<sup>1</sup> Abogada - Magister (C) en Derechos Humanos. Fiscal Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializados - Unidad Especial de Investigación - Fiscalía General de la Nación Villavicencio. [elsacristinarey@gmail.com](mailto:elsacristinarey@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-5931-0033>

## Introducción

### Descripción del problema de investigación

Los Senadores y Representantes del Partido Comunes radican en el mes de julio de 2022 un proyecto de ley que busca dar carácter legal a las GC, otorgándoles un status de mecanismo comunitario de protección de la vida, el ambiente y el territorio .

Casi de inmediato, se escuchan voces de rechazo al proyecto que señalan que este puede dar lugar a la creación de unas nuevas CONVIVIR o Ejércitos paramilitares de izquierda ; entre tanto, las organizaciones sociales y comunitarias la consideran una salida viable para la guarda de los Derechos Humanos en las zonas en las que el Estado ha sido insuficiente para la protección de las comunidades.

Pero ¿son estas GC una figura nueva para reemplazar el Estado y las Fuerzas Militares? ¿Son una creación exclusiva de la otrora guerrilla de las FARC como una manifestación del dominio territorial de la izquierda? O son mecanismos de defensa de las comunidades que ya existen, que funcionan en zonas de grave afectación de orden público y que merecen ser reconocidas como instrumentos de mediación y contención de la violencia en territorios en los que las Fuerzas Militares y los grupos armados ilegales se enfrentan por el control territorial, y los grupos armados ilegales entre sí por el control de las rentas ilícitas.

Actualmente en Colombia funcionan varias GC en zonas de extrema violencia en contra de la población rural, como la Guardia Campesina del Catatumbo cuya creación se dio en el año 2014 y, según Alba Maldonado (Alba Maldonado 2020), nació como una propuesta de autoprotección en zonas de conflicto armado, y las Guardias Indígena, Cimarrona y Campesina del Norte del Cauca. Aunque no tienen sustento legal, tampoco son objeto de persecución por parte del Estado; sin embargo, han sido estigmatizadas por algunos sectores políticos, económicos y de la Fuerza Pública y señaladas de ser generadoras de violencia en sus territorios.

Uno de los principales problemas de estas organizaciones, ha sido la estigmatización, que, como señala Silva Prada (2016) fue especialmente fuerte en los periodos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, cuando las Zonas de Reserva Campesinas fueron señaladas de ser zonas guerrilleras; sin embargo, con el Proceso de Paz y en Plan Nacional de Desarrollo, estas zonas de reserva han cobrado una especial relevancia y son consideradas pilares del desarrollo nacional.

Estas guardias se hacen particularmente visibles en el desarrollo del Paro Nacional del año 2021 del que formaron parte, siendo fácil su identificación en las protestas por su vestimenta uniforme y su característico bastón de mando.

Están integradas por habitantes de las mismas comunidades, gozan de respeto y reconocimiento entre sus vecinos, representan autoridad y protección de los Derechos Humanos para los habitantes de los territorios ¿No es entonces el momento de reconocer el papel importante que juegan en las comunidades y sacar provecho de este para suplir, de alguna manera, la ausencia de la institucionalidad en ciertas regiones, de una autoridad que pueda resolver los pequeños conflictos que se presentan en las zonas, cuidar el medio ambiente y ofrecer resistencia pacífica ante los grupos armados ilegales, que muestre unidad, autoridad y neutralidad que los disuade de allanar sus territorios y comunidades y, como lo señala Silva Prada *“ser gestoras de convivencia como formas de construir territorialidades alternativas a las territorialidades bélicas”* (Silva Prada, 2016, pág. 642)?

Algunas de estas prácticas asociativas comienzan como una forma de rechazo a la inseguridad en los territorios; capturan y golpean a personas señaladas de delinquir en la zona, para luego entregarlas a las autoridades. Pero han evolucionado hacia asociaciones de protección de derechos humanos y ambientales, resistencia civil y cuidado de su tierra, ante la grave situación de seguridad y ausencia de la Fuerza Pública en algunas regiones del país *“con el propósito de garantizar el mantenimiento del orden social, la seguridad y la paz, a través de elementos de disuasión, investigación de infracciones y resolución sanción”*. (Castaño Orozco, 2024).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por vía jurisprudencial, ha resaltado la importancia de la tierra para las comunidades campesinas. López Murcia (López Murcia 2009) reseña que la Corte ha indicado respecto de estas comunidades, que la posesión de la tierra debe bastar para que obtengan el reconocimiento de dicha propiedad. Y que respecto de las comunidades campesinas, el reconocimiento de los conceptos de propiedad y posesión pueden tener un significado colectivo en el sentido de que la pertenencia de ésta *“no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Otras guardias, como las de carácter indígena, se crean como un cuerpo de resistencia civil contra el Estado y los grandes grupos económicos y terratenientes que, según los pueblos indígenas, ocupan sus territorios ancestrales y son los causantes de la pobreza y exterminio de sus comunidades, tal como lo señala Hernández Delgado (2006).

En palabras de Natalia Vargas Zamora, Coordinadora del proyecto de Derechos Humanos *“Las vidas campesinas importan”*:

“se trata de un mecanismo de autoprotección y una apuesta comunitaria no violenta y no armada, que acompaña a las expresiones sociales y políticas campesinas en escenarios de reclamo de derechos, diálogo y concertación” (Malagón y Forero Alba, 2022).

El proyecto de ley mencionado propone la implementación de estas Guardias a Nivel Nacional, con financiación del Estado en lo que tienen que ver con capacitación, dotación de elementos básicos de identificación y protección. Pero el objetivo más importante parece ser su reconocimiento como autoridad de los pueblos e interlocutor válido en procura de la paz.

Mediante el Decreto 660 de 2018, expedido con el fin de reglamentar el programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones en los territorios, se creó la figura de los Promotores Comunitarios de Paz y convivencia, a quienes les fueron otorgadas algunas facultades para la resolución de pequeños conflictos de las comunidades y la defensa de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente; sin embargo no se dio continuidad a la implementación por parte del gobierno del presidente Iván Duque, quien crea el Plan de Acción Oportuna con el fin de brindar garantías de seguridad para líderes y comunidades. (Presidencia de la República de Colombia, 2018)

En ninguno de estos dos casos se ha dado reconocimiento a los líderes o integrantes de las comunidades como interlocutores válidos para la resolución de conflictos, ni como apoyo en la seguridad y defensa del territorio, como lo hace el nuevo proyecto de ley.

Es válido entonces preguntarse ¿Cuál es la función de la GC? ¿Su actuar transgrede los lineamientos Constitucionales y legales de defensa del territorio? El Ejército Nacional y la Policía son actores del Conflicto Armado, entonces, ¿pueden las GC oponerse a ellos cuando se desarrollen acciones militares en sus territorios, con el argumento de que ponen en peligro a la comunidad? Las GC representan un desafío frente a la institucionalidad puesto que presuponen la inoperancia del Estado y la Fuerza Pública en ciertas regiones del país y su incapacidad de proteger de manera efectiva a las comunidades frente al actuar de la delincuencia.

Y aún más, ¿el Congreso Nacional está en mora de reconocer estas GC que funcionan hace ya varios años en el territorio? ¿El proyecto de ley está acompasado con su funcionamiento, territorialidad, objetivos generales y específicos? Los campesinos reclaman ser reconocidos como comunidad, así como lo son los indígenas o los afrodescendientes y tener las mismas garantías en cuanto a protección de sus territorios y tradiciones, contar con herramientas para la defensa de sus derechos y libertades en zonas de conflicto, entre otros; pero ¿estas comunidades campesinas guardan una identidad cultural que les permita gozar de dicho reconocimiento y protección diferencial? y ¿son las GC un mecanismo efectivo para la defensa y protección de los DDHH de sus comunidades?.

Para resolver estos interrogantes se hace necesario realizar un análisis de la conformación y funcionamiento de estas GC, el marco legal dentro del cual se desarrollan, los instrumentos de protección de las comunidades a nivel internacional y el proyecto de ley que busca reconocerlas y regularlas. Este análisis debe responder también a la pregunta de si pueden tener un papel importante en la implementación de la denominada “Paz Total” y las consecuencias jurídicas del reconocimiento como órgano, en el entendido que algunos de los principios de las GC son la defensa de los Derechos Humanos, del Territorio campesino y la disciplina, que ha sido siempre considerada como un elemento fundamental en los Ejércitos.

### **Pregunta problema de investigación**

¿Son las Guardias Campesinas de Colombia un mecanismo legítimo de defensa de los Derechos Humanos, vistas desde la legitimidad, la normatividad y la práctica?

### ***Delimitación temática***

Analizar el funcionamiento y actividades que desarrollan las GC existentes en Colombia, con el fin de determinar si son organizaciones legítimas, si hay normatividad que las ampare en su funcionamiento y si de la manera como se encuentran estructuradas pueden desempeñar un rol como defensores de DDHH.

### **Justificación de la investigación**

Mediante esta investigación se pretende realizar un análisis de las GC en Colombia, desde la legitimidad, la normatividad y la existencia de facto que tienen varias de ellas en nuestro territorio.

Las GC surgen como una necesidad de la comunidad frente a hechos victimizantes en los cuales el Estado Colombiano no brindó la protección que le era exigible. Se autodenominan como una resistencia pacífica en defensa del territorio. Sus labores principales están encaminadas a la protección de los líderes sociales y la defensa de la tierra que ocupan.

Se han desarrollado en zonas en las que, por condiciones de ubicación geográfica, ambientales, tierra fértil, ubicación en zona de frontera, etc., han sido utilizadas por grupos armados ilegales para el desarrollo de sus actividades ilícitas, como corredores de movilidad del narcotráfico, zonas de explotación

ilícita de yacimientos mineros o como resguardo frente a las Fuerzas Militares entre otros, generando condiciones de inseguridad para sus habitantes, propiciando el enfrentamiento armado con el Ejército que deja en medio del conflicto a las comunidades y causando la victimización de quienes se oponen a estas estructuras armadas y defienden los Derechos Humanos.

Han sido reconocidas por algunas comunidades y organizaciones sociales como grupos de defensa de Derechos Humanos, pero carecen de regulación; no se encuentran definidos los límites dentro de los cuales pueden operar, no tienen un marco legal que fije el derrotero de su actuación, no son reconocidos como estructuras organizadas de las comunidades que propenden por la protección del medio ambiente. Aún así, funcionan desde hace casi una década.

Es así como la Guardia Campesina del Catatumbo surgió en desarrollo del paro agrario del año 2013 y una de sus funciones era la de brindar protección a los líderes de la protesta. Por decisión propia, una vez finalizada la protesta social, la Asociación de Campesinos del Catatumbo ASCAMCAT decidió convertir la Guardia en permanente, como mecanismo de protección de la comunidad campesina.

Sin embargo, hasta el momento, siguen en el limbo jurídico a pesar de que se ha reconocido públicamente el papel que juegan y pueden jugar en el fortalecimiento y defensa de los DDHH . Se hace necesario entonces analizar el rol que pueden desempeñar las GC en el fomento, protección, defensa y difusión de los DDHH y si la forma como funcionan actualmente, el marco normativo expedido por ellas mismas, les da la legitimidad necesaria para participar en los procesos de construcción de paz con los grupos armados que delinquen en las regiones; si tienen claros los límites a los cuales deben someterse o si, por el contrario, carecer de este reconocimiento legal les resta protagonismo como defensores de DDHH.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Realizar un análisis de las GC desde la legitimidad, la normatividad y la práctica con el fin de establecer si son organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos.

### **Objetivos específicos**

- Establecer si las GC son organizaciones legítimas.
- Verificar si existe legislación nacional o Internacional que regule la existencia de las GC

- Analizar si la manera cómo funcionan actualmente las GC están acompañadas con la labor de defensa de DDHH

### Marcos de referencia

#### Marco legal

- **Constitución Política de Colombia.** En su artículo 8º dispone que la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación no es sólo una obligación del Estado, sino también de las personas. A su turno, el artículo 95 consagra los deberes y obligaciones de los ciudadanos, entre los cuales se encuentran defender y difundir los DDHH, velar por el logro y mantenimiento de la paz y proteger los recursos culturales y naturales del país, conservando además un ambiente sano. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)
- **Proyecto de Ley No. 52 “Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones”.** Proyecto presentado por la bancada del Partido Comunes, que busca el reconocimiento y regulación de las Guardias Campesinas en el territorio Nacional; en el proyecto se da a las GC un carácter de comunitarias, no armadas, civiles, pacíficas y no coercitivas; a su vez les asigna funciones de Defensa de Derechos Humanos, del territorio campesino y del medio ambiente. (Congreso de la República de Colombia, 2022)
- **Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (Acuerdos de Paz)** suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC. En el punto 2.2.4., que habla de las garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, se dispone la creación del Consejo Nacional para la Reconciliación y a Convivencia que debe estar integrado, entre otros, por organizaciones y movimientos sociales, en particular de campesinos y campesinas y con funciones de promoción y difusión de los DDHH, socialización de los acuerdos de paz y prevención a la estigmatización de los grupos sociales y étnicos especialmente. Punto 6.2.3. En primer lugar, porque el Acuerdo se hace especial énfasis en la protección y el desarrollo de la población campesina; en segundo lugar porque se acuerda que se debe incorporar la perspectivas étnica y cultural para el diseño e implementación del programa de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios y que se garantizará el fortalecimiento de los

pueblos étnicos y de la guardia indígena y cimarrona. Aunque no se hace referencia a la guardia campesina, los principios de estas guardias son los que han servido de fundamento para la creación de las guardias campesinas. (República de Colombia, FACP-EP, 2016)

- **Ley 160 de 1994 y regulada por el decreto 1777 de 1996** mediante el cual se crean las Zonas de Reserva Campesina creadas con la , así como por los Acuerdos 024 y 10 de 1999, del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA). (Congreso de la República de Colombia, 1994)
- **Acuerdos 024 y 10 de 1999**, del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), en los cuales se incluyen la necesidad de reconocer y apoyar las Zonas de Reserva Campesina y las demás formas de asociatividad solidaria. (Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), 1999; Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), 1996)
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales.** En esta declaración se reconocen los derechos de los campesinos a la tierra, la seguridad alimentaria y a no ser víctimas de despojos; dentro de las obligaciones de los Estados está la de prevenir los actos que vulneren los DDHH de los campesinos y el resarcimiento en caso de que estos sean vulnerados, o sean despojados de sus tierras, se produzca daño a los recursos naturales y se les prive de los medios que garanticen su subsistencia. Aunque en esta declaración no se hace relación de sistemas de autogobernanza o autoprotección de los campesinos, si consagran derechos fundamentales de las comunidades campesinas, derechos que serían protegidos por las GC. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2018)
- **Decreto 660 de 2018.** Sobre seguridad y protección para comunidades y organizaciones en los territorios, crea un modelo de protección colectivo con el propósito de contrarrestar la violencia contra líderes sociales y comunidades; no regula específicamente las GC, pero define las Capacidades Sociales para la Prevención, reconociendo los conocimientos y destrezas que tienen las comunidades y organizaciones en los territorios para afrontar las violaciones de los DDHH. En el acápite de despliegue preventivo de seguridad dispone que el Gobierno Nacional debe propender por desarrollar las capacidades de las comunidades y las organizaciones en la identificación y análisis de riesgos y en el fortalecimiento de prácticas de prevención y protección de los DDHH. Promueve la implementación de estrategias de autoprotección y las redes de las comunidades con organizaciones para la defensa de sus derechos. (Presidencia de la República de Colombia, 2018)
- **Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026.** Reconoce el papel central de la población campesina en el desarrollo de la Política de Paz Total, reconociendo su capacidad de interlocución en la solución de los conflictos y su papel en la defensa de los DDHH. Hace énfasis en lo que ha denominado la

ruralización de la conciencia urbana; reconoce los saberes, habilidades y destrezas de los campesinos; además, en la exposición de motivos del Plan, se señala que, en cuanto a la vida, seguridad y libertad de los territorios, se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial, entre ellas las GC, como estrategia de protección territorial y fortalecimiento a la autonomía y la autodeterminación de los pueblos; igualmente que se les brindará la garantía para el ejercicio de los derechos, entre ellos el derecho a defender los derechos . (Congreso de la República de Colombia, 2023)

- **Acto Legislativo No. 001 de 2023 por medio del cual** por medio del cual se reconoció al campesinado como sujeto especial de protección constitucional y se le reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental, disponiendo que el Estado debe velar por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos. (Congreso de la República de Colombia, 2023)

### Marco teórico

- Las guardias indígena, cimarrona y campesina del norte del Cauca. Resistencia voluntaria no violenta por el control territorial. Centro de estudios sobre seguridad y drogas CESED. Este documento temático servirá para conocer el origen, desarrollo y funcionamiento actual de las Guardias Campesinas, dado que no existe regulación al respecto, ni se realizará trabajo de campo que permita acceder a los documentos de conformación o regulación de estas organizaciones de autoprotección.
- Percepción acerca del papel de la interculturalidad en el desarrollo de las acciones colectivas para la construcción de paz, de la guardia campesina, de la Organización para el Desarrollo Urbano y Campesino (ORDEURCA) del corregimiento de Antomoreno – Departamento del Cauca. Estudio importante toda vez que esta surgió como mecanismo de defensa ante la delincuencia común y se ha transformado en una organización de resistencia y autocuidado pacífico. Tiene una visión importante desde la perspectiva cultural y organizativa de las comunidades campesinas, que la ubica dentro del marco del proyecto de ley.
- Las escuelas de la Guardia campesina del Catatumbo, sistematización de una experiencia de construcción de paz. Documento basado en trabajo de campo con integrantes de la Guardia Campesina, que contiene información importante respecto de la comisión, funcionamiento, escuelas de formación física y política; aporta información relevante respecto del carácter político

de la organización, sus proyecciones en defensa de los Derechos Humanos y su interlocución con grupos armados en defensa del territorio.

### **Hipótesis**

Las GC, debidamente reguladas y con funciones claras en el desempeño de su labor acorde a la Constitución Nacional y los tratados internacionales, son un mecanismo efectivo en la defensa, difusión y protección de los DDHH de las comunidades campesinas.

### **Metodología de investigación**

La presente investigación tiene un enfoque Descriptivo interpretativo es de tipo cualitativo toda vez que busca entender la manera como funcionan las GC, el impacto que tienen en sus comunidades, las labores que realizan en defensa de sus pueblos y los intereses de las comunidades rurales.

Se realiza a través de la consulta, recopilación, lectura y análisis de leyes, documentos, publicaciones, notas de prensa, entre otros, en las cuales se encuentra información relacionada con las GC, la defensa de los DDHH, las formas organizativas y asociativas comunales y la tendencia creciente a volver la vista hacia el campo como alternativa de desarrollo sostenible.

El análisis se centra en tres aspectos fundamentales: la legalidad, la normatividad y la práctica, a la luz de la información existente en cuanto a su conformación, su participación en el desarrollo de las protestas sociales, su lucha por la defensa de los derechos humanos y su anhelo de reconocimiento legal.

En el trabajo se hace una reflexión acerca del papel de las GC en el marco de las circunstancias actuales del país en materia de seguridad, medio ambiente, coyuntura política y aumento de la violación de DDHH, asesinatos de líderes y el derecho legítimo a defender sus derechos.

Se desarrollan en este estudio las siguientes etapas

Etapa 1 documentación.

Etapa 2 revisión normativa

Etapa 3 análisis e interpretación de la documentación

Etapa 4 reflexiones generales

## Discusión de Resultados

En el año 2013 las GC en Colombia tienen su pico de surgimiento en el marco del para Agrario del 2013, como una respuesta a la necesidad de proteger a sus comunidades, sus líderes y su territorio.

Organizaciones como la Guardia Campesina de la Asociación Campesina del Catatumbo (ASCAMCAT), Organización para el Desarrollo Urbano y Campesino (ORDEURCA) con presencia en Popayán, Antomoreno, Timbío, la Sierra, Argelia y Sotará, ASCALG formada por 86 JAC de los departamentos de Caquetá y Meta, las guardias campesinas de CALOTO y Guardias Campesinas de ASTROZONACAL al norte del Cauca, para mencionar solo algunas, son organizaciones que permanecen en el tiempo, son reconocidas por las comunidades y se han ganado un lugar en la defensa de los derechos y humanos, y ser percibidos como actores pacíficos en las protestas sociales.

**Figura 1.** Encuentro Regional de la Guardia Campesina del Catatumbo



*Nota.* Foto Carlos García – Adaptado de Prensa Rural

No han estado exentas tampoco de polémicas, como en los hechos ocurridos en el departamento del Caquetá cuando fueron señaladas de secuestrar a varios integrantes de la Policía y el Ejército Nacional. Sin embargo, estos parecieran ser hechos aislados frente a la labor de defensa de los DDHH que han realizado en los años de funcionamiento.

Nunca antes como en el actual gobierno se ha puesto sobre la mesa el tema de las GC. Desde el desarrollo del Programa de Gobierno presentado por el entonces candidato a la presidencia Gustavo Petro, se planteó el reconocimiento de estas como un sistema de autogobernanza de las comunidades.

Merecen entonces un análisis desde la legalidad, la normatividad y la práctica.

### **Legitimidad**

Según el diccionario de la RAE la palabra legítimo tiene varias acepciones, entre ellas conforme a las leyes, lícito (justo) y cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. Las GC, con su existencia, conformación y funcionamiento (definido por cada organización) no contrarían ninguna disposición legal, es decir son legítimas y responden, además al ejercicio de la libertad de asociación, la autogobernanza, la defensa de los Derechos Humanos y la protección de la vida y la libertad de sus comunidades.

El artículo 22A de la Constitución Política de Colombia, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2017, prohíbe la creación, promoción y apoyo y empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados; esto en caso de que este tipo de grupos tengan fines ilegales. La principal finalidad de este acto legislativo es asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.

Las GC, para su defensa, utilizan el bastón de mando, la palabra, la autoridad y el respeto que inspiran en sus comunidades. Ni las iniciativas legislativas, ni los estatutos de cada Guardia, contemplan el uso de las armas; las que existen actualmente en Colombia fueron creadas con fines de autoprotección pacífica; su financiamiento proviene de las mismas comunidades que proveen y vigilan el uso de los recursos.

Sus actos de rechazo a los grupos ilegales, a la delincuencia común y, en ocasiones, a la presencia legítima de la Fuerza Pública en sus territorios, es en general pacífico. Más que un grupo de choque es un cuerpo de resistencia; una defensa legítima de su autonomía, sus territorios y sus costumbres; una manera de lograr la paz en sus comunidades.

Vargas Zamora las ha definido como “un mecanismo de autoprotección y una apuesta comunitaria no violenta y no armada, que acompaña las expresiones sociales y políticas campesinas en escenarios de reclamo de derechos” (Malagón y Forero Alba, 2022)

Eliana Recalde, integrante de la GC de Sotaré Cauca señala que “en los territorios se ha incrementado la violencia, han aparecido militares y disidencias. Estamos reclamando el reconocimiento del campesinado y que no tengamos que ser desplazados de nuestros territorios” (Recalde 2023).

**Figura 2** Eliana Recalde en la Minga por la vida y por la paz



*Nota.* Foto tomada de DEJUSTICIA

Los grupos armados ilegales han hecho de las zonas rurales el lugar de resguardo y asentamiento de sus integrantes, ocupando los predios que las componen, instalando campamentos provisionales o convirtiendo algunas zonas en centro de sus operaciones. Y es en estos territorios donde tienen lugar los enfrentamientos con las Fuerzas Armadas, situación que ha ocasionado confinamientos, desplazamientos forzados de comunidades enteras, amenazas, asesinato de líderes y reclutamiento de población campesina.

En el estudio lanzado por ICBF y UNICEF (2023) sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, se evidenció que entre 2013 y 2022 fueron atendidos 2.181 menores recuperados de los grupos armados ilegales. Y durante el año 2023 fueron asesinados 181 líderes sociales y defensores de DDHH, según el informe anual elaborado por la Defensoría del Pueblo. Y ante la ausencia del Estado en defensa de estos grupos de especial protección constitucional, las GC surgen como legítimos defensores de sus derechos y una alternativa de las comunidades rurales para proteger a sus comunidades.

En su conformación, las GC son concebidas con un carácter más político que de defensa. Tal como lo reseña Lina María Lopez Castillo, por ejemplo, la Asociación Campesina del Catatumbo (ASCAMCAT) surge como un mandato popular en virtud de la constituyente regional del Catatumbo celebrada el 5 y 6 de diciembre de 2014. Es decir, deviene de la voluntad de las mismas comunidades campesinas en ejercicio de su autogobernanza. En las escuelas se les capacita en derechos humanos y resolución de conflictos, se forman en política, DDHH y comunidad, pero también tienen entrenamiento físico que les permite desarrollar la disciplina y la unión como cuerpo de defensa.

**Figura 3.** *Miembros de la GCC reciben instrucción política y social*



*Nota.* Foto Giovany Mejía – Adaptado de Verdad Abierta

Las comunidades rurales son las más expuestas a la violación de sus derechos. Según el informe mensual del mercado laboral de Fedesarrollo de 2017, aproximadamente el 30% de la población colombiana vive en zonas rurales alejadas. En estas zonas se ven altos niveles de pobreza y un bajo nivel educativo; mientras en los centros urbanos la proporción entre hombres y mujeres que ocupan empleos es casi igual, en el campo esta proporción es de 70% hombres y 30% mujeres que cuentan con un empleo y la mayor característica de la ocupación en el campo es la informalidad.

Estos grupos poblacionales, en su mayoría, viven en ausencia casi absoluta del Estado. Los servicios de salud, educativos, institucionales y legales se ubican en las cabeceras municipales a las cuales se llega mediante caminos veredales o trochas de difícil acceso; a manera de ejemplo, el centro poblado de la vereda Charras de San José del Guaviare, se encuentra a 104.8 kms de la cabecera municipal del de San José.

Adicionalmente, muchos territorios ubicados en zonas de frontera son corredores de movilidad de grupos armados ilegales, rutas de transporte de armas y estupefacientes y zonas de cultivos ilícitos, con total dominio de estructuras delincuenciales que ponen en peligro a la población civil.

En estas regiones, las comunidades cuentan con un solo mecanismo para procurar su bienestar y la mediana satisfacción de sus necesidades y para superar estas inequidades: asociarse. Las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones campesinas e indígenas, los consejos comunitarios, son verdaderas autoridades locales que, a través del consenso, eligen a los líderes que procuran mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Pero estas JAC no tienen un mecanismo eficaz e inmediato que les permita defender sus derechos de los ataques en contra de su vida, territorio, bienes, sus derechos colectivos al ambiente sano, a la convivencia pacífica, a la preservación de sus costumbres.

Es allí donde las GC emergen como defensoras legítimas de esos derechos; donde los campesinos se organizan y, acudiendo al adagio popular de que la unión hace la fuerza, conforman estos cuerpos de protección integrados por la misma comunidad, quienes además de propender por el respeto a sus derechos, generan una percepción de seguridad, de protección, de unidad y de fuerza que les da el impulso para seguir luchando, para perseverar en su idea de continuar en el campo, de no abandonar los territorios, de no ceder ante el embate de los violentos.

La legitimidad de estas GC surge de la voluntad de las comunidades, de sus principios, de su deseo común de proteger y garantizar sus derechos y de la manera como realizan esta defensa sin contravenir la ley, aplicando la justicia, la equidad y el reconocimiento de la cultura campesina sus costumbres, sus valores y su derecho a ser respetado.

### **Normatividad**

Como ya se ha mencionado, no existe una regulación específica, ni en el ordenamiento nacional, ni en los convenios internacionales suscritos por Colombia, ni en Instrumentos Internacionales de defensa de los DDHH, que reconozca a las GC como una manifestación de la identidad cultural y organizativa de las comunidades campesinas y mucho menos como defensoras de DDHH.

Sin embargo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º señala que existe corresponsabilidad entre el Estado y las personas en la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su turno, el artículo 95 consagra los deberes y obligaciones de los ciudadanos, entre los cuales se encuentran defender y difundir los DDHH, velar por el logro y mantenimiento de la paz y proteger los recursos culturales y naturales del país, conservando además un ambiente sano. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Es posible entonces afirmar que los ciudadanos tenemos el deber constitucional de protección de los derechos. Y es esa una de las principales funciones de las GC: la defensa de los derechos humanos, su promoción, difusión y protección, la preservación de sus comunidades, sus costumbres, su territorio, su identidad y la protección ambiental entre otros.

La ley 2166 de 2021 establece lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. Esta ley busca fortalecer la organización

democrática de las comunidades, representada en el territorio a través de las Juntas de Acción Comunal y señala que, entre otros, el desarrollo de la comunidad debe promover la protección y garantía de los derechos de los individuos. Le reconoce a la acción comunal el carácter de defensora de los Derechos Humanos, de la comunidad, del ambiente y de la sociedad civil. (Congreso de la República de Colombia, 2021)

Y es desde la acción comunal, desde este gobierno propio de las comunidades, que surgen las GC. Las asociaciones comunales tienen la facultad de expedir su propio reglamento, en tanto no contraríe la Constitución y la ley. Y es con base en este derecho y capacidad asociativa que se han creado las GC como instrumentos de protección y defensa de los intereses de las comunidades.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las extintas FARC, tiene como uno de sus principales pilares la población campesina, su integralidad, sus formas asociativas y su autogobernanza; hace especial énfasis en la reforma rural, en la adjudicación de la tierra a la que la trabaja y en el fortalecimiento de las formas asociativas de las comunidades y de las guardias indígenas y cimarronas. Aunque no menciona las GC, estas tienen los mismos fundamentos que aquellas y en este marco legal podrían cobijarse para su desarrollo. (República de Colombia, FACP-EP, 2016)

El decreto 660 de 2018 crea el modelo de protección colectivo que para enfrentar la violencia contra líderes sociales y comunidades; si bien no se ocupa de las GC, reconoce las destrezas de las comunidades y organizaciones en los territorios frente a los desafíos que les imponen a diario las violaciones de los DDHH. Impone al Gobierno Nacional el desafío de contribuir al desarrollo de las capacidades de las comunidades para identificar los riesgos que puedan generar violación de los DDHH y promover estrategias de autocuidado y las organizaciones para la defensa de sus derechos. (Presidencia de la República de Colombia, 2018)

El PND se centra en la ruralidad, en volver al campo, gira en torno a los recursos naturales y su protección; vuelve la mirada hacia la población campesina como generadora de desarrollo y sostenibilidad en un mundo en el que la protección del ambiente se ha convertido en una prioridad para la preservación de la especie. Y las GC son defensoras de estos derechos individuales y colectivos.

El desarrollo legislativo más reciente en Colombia es el acto legislativo No. 01 del 2023 reconoce al campesino como sujeto especial de protección constitucional. Y la Corte Constitucional ha señalado en varios pronunciamientos lo que significa este reconocimiento “La Corte Constitucional *en repetidas ocasiones ha explicado que existen unos sectores de la población que por sus condiciones particulares tienen el derecho a recibir un mayor grado de protección por parte del Estado. Estos sectores de la*

*población son conocidos como sujetos de especial protección constitucional. Se trata de aquellas personas que por sus situaciones particulares se encuentran en un estado de debilidad manifiesta. Así, la Corte ha entendido que la categoría de “sujeto de especial protección constitucional”, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución, es una institución jurídica cuyo propósito fundamental es el de reducir los efectos nocivos de la desigualdad material que hay en el país... No obstante, la condición de sujeto de especial protección constitucional no excluye ni elimina el deber de autogestión que tienen todos los individuos para hacer valer sus derechos” (Corte Constitucional de Colombia, 2017, Sentencia T-293)*

Así, aunque la existencia de las GC no ha sido elevada a la categoría de organización legalmente reconocida, si tiene fundamento legal y constitucional. Su labor de promoción y defensa de los DDHH de sus comunidades se funda en un deber de protección de los derechos; en el derecho a repeler los ataques a su integridad como comunidad; en la defensa de su territorio; en la defensa del ambiente que no solo representa un beneficio para las poblaciones rurales, sino para la humanidad; en la protección de sus líderes que promueven el respeto por los DDHH y que propenden por el mejoramiento de las condiciones de inequidad y la superación de la pobreza de las comunidades.

### **Práctica**

Las GC existen en Colombia. Es una realidad que no se puede desconocer. Y su existencia está ligada a la identidad cultural de las comunidades, su reconocimiento como autoridad propia, sus usos y costumbres y su idea de justicia.

En las comunidades campesinas se evidencia de manera clara la transmisión de conocimientos de generación en generación; a muy corta edad los niños y niñas son vinculados a las labores del campo; en la siembra y recolección de cosechas se vincula la familia y se integra la comunidad; el cuidado de las tierras, los árboles, los ríos y los animales está en la naturaleza de la comunidad rural. Son ellos quienes tienen conciencia de que el daño al ambiente pone en riesgo la supervivencia de los pueblos.

**Figura 4.** Trasmisión del saber campesino

*Nota.* Foto de Elsa Cristina Reyes

Es natural entonces que con el pasar del tiempo y la consolidación de las GC como entidades protectoras de las comunidades y la vinculación de las autoridades campesinas a estas guardias, los jóvenes las perciban como algo propio de su cultura; un saber que se transmite de padres a hijos; un sistema de autocuidado que da resultados frente a la inactividad del Estado; una forma efectiva de defender sus derechos.

También se erige como un reconocimiento que realizan los miembros de la comunidad a la valentía, honradez, disciplina, arrojo y constancia de quienes son elegidos para conformar este órgano superior que los protege ante los embates de la delincuencia común, los grupos armados legales y hasta de las Fuerzas Militares.

El desempeño de estas GC se enmarca en las facultades que les otorga su comunidad; se auto perciben como un órgano legítimo de defensa de los DDHH; asumen el papel de defensores comunitarios con gran responsabilidad y se preparan para este desafío no sólo con entrenamiento físico sino con capacitación en DDH, en política organizativa y en resolución de conflictos.

Ante una amenaza, ponen los intereses de la comunidad por encima de los suyos y están dispuestos a ejercer acciones de riesgo, como capturar a ladrones de ganado, armados sólo con el bastón de mando, el silbato y el orgullo de ser integrante de la GC.

El buen resultado de estos procesos organizativos en la protección de las comunidades, hace que se reconozcan y repliquen a nivel nacional, por otras comunidades que por años soportaron el embate de la delincuencia sin que las autoridades hicieran nada para protegerlos y restablecer sus derechos.

Ya no observan impávidos como se deforestan las selvas, cómo se contaminan los ríos, cómo se roban los recursos naturales; ahora tienen una herramienta para defender sus derechos y su hábitat; aunque Silva Prada (2016) ha señalado que la aparición de la dimensión ecológica del territorio no ha sido históricamente uno de los pilares de la cosmovisión campesina, indica que la presión que deviene de la crisis ecológica mundial ha hecho que se convierta en una práctica campesina.

Las GC han constituido un soporte para la defensa de su vida y sus bienes, para la protección de sus líderes, y se han convertido en un mecanismo válido de interlocución con el Estado y los grupos armados ilegales.

Su resistencia visible y pacífica genera un efecto disuasorio en las manifestaciones sociales, frente a quienes repelerlos de manera violenta. No es lo mismo enfrentar a un campesino que protesta porque no tiene recursos para sembrar en su parcela, que enfrentarse a una comunidad entera que exige que el Estado Social de Derecho se haga efectivo y apoye en sus proyectos productivos.

No se trata sólo de un grupo de hombres y mujeres que hacen resistencia pacífica; es un cuerpo capacitado en derechos humanos, en saberes tradicionales, en cultura campesina, en protección del ambiente. Es una estructura organizativa que da cabida a hombres y mujeres por igual, empoderada, que entiende que el futuro está en el campo y por ello deben protegerlo

La Colombia Potencia Mundial de la Vida requiere, para consolidarse, de la fuerza campesina. Volver a ser productores en lugar de exportadores; disminuir el impacto ambiental y la emisión de gases contaminantes; preservar los recursos naturales; conservar y fortalecer las tradiciones, son objetivos en los cuales el campo es pilar fundamental de desarrollo.

Las fuerzas armadas y la institucional en general, carecen de la capacidad de llegar a los territorios más apartados del país. Las GC sí. Y esa permanencia y pertenencia al territorio, les permite ser defensores efectivos de los DDHH.

La política global de defensa del ambiente requiere que el Estado diseñe estrategias eficaces para la protección de selvas, bosques y parques naturales. Pero el mismo Estado no conoce estos territorios, no tiene acceso a las comunidades, ni la Fuerza Pública suficiente para brindar seguridad y protección a todos los habitantes del territorio nacional. Las GC conocen las dinámicas de violencia de cada territorio y pueden desarrollar estrategias para la protección de los DDHH, el cuidado de sus líderes, la visibilización de los delitos ambientales, acordes a las necesidades de cada territorio.

Las experiencias positivas de las comunidades con estos modelos organizativos de protección y defensa pacífica, hace que sea imparable su expansión a nivel nacional. El estado debe reconocerlas, impulsarlas y proveerlas de un marco legal específico que les permita desarrollar su función protectora sin temor a las represalias por parte del mismo Estado.

La implementación de los Acuerdos de Paz, la política de Paz Total, el PND Colombia Potencia Mundial de la Vida, entre otros, requieren de profundas transformaciones sociales que fortalezcan las comunidades campesinas. Y las GC pueden ser impulsoras de esos cambios y un elemento fundamental en el mantenimiento de la paz y la sana convivencia en la ruralidad.

El derecho a un ambiente sano tiene en las GC un actor de primera mano, que puede jugar un papel fundamental en la protección de los territorios, en la lucha contra la deforestación, en el uso de energías limpias y la preservación de los recursos naturales vitales para el desarrollo de las poblaciones

### **Conclusiones**

La defensa de los DDHH no es solo un derecho fundamental, también es un deber de los ciudadanos. Las GC cumplen con este deber; defienden los derechos individuales y colectivos de los habitantes de las zonas rurales; ayudan en la difusión de los derechos, capacitándose en política, civilidad, habilidades organizativas y prácticas culturales propias.

Desde la legitimidad, las GC surgen como un mecanismo para la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las comunidades campesinas, creados por la misma comunidad, con el fin de lograr la paz en los territorios.

Desde la normatividad, cuentan con fundamento Constitucional, legal y jurisprudencial que, si bien no las define y reglamenta, si valida sus principios y función en defensa de los Derechos Humanos.

Desde la práctica, ejercen de manera permanente la labor de protección y promoción de los Derechos Humanos en defensa de la vida, el territorio, el ambiente y las tradiciones

Existen instrumentos normativos que brindan una base legal a la constitución y funcionamiento de las GC y que, incluso, les brindan lineamientos en la protección de los DDHH, desde la misma Constitución Política de Colombia, que consagra como un deber la protección y promoción de estos.

### **Recomendaciones y propuestas de futuras investigaciones**

Ahondar en la investigación respecto de las normas propias de constitución de las GC que existen en Colombia, con el fin de encontrar puntos comunes que permitan, a futuro, desarrollar un estatuto general que rija la creación y consolidación de estas, como defensores de los Derechos Humanos.

Incluir el estudio del campesinado como sujeto especial de protección en la Cátedra de la Maestría en Derechos Humanos.

Estudiar la viabilidad de otorgar un reconocimiento legislativo de las GC como organización social, con atribuciones, derechos, deberes y límites en su ejercicio, con enfoque de género para potencializar las capacidades femeninas y eliminando la estigmatización como grupos de autodefensa.

Promover desde las comunidades campesinas la formación de GC en todo el territorio nacional, con fundamento en la promoción y prevención de los Derechos Humanos, con enfoque diferencial y de género.

### **Agradecimientos**

A la Universidad Santo Tomás y a los docentes de la Maestría en DDHH, especialmente al Doctor Jorge Enrique González Martínez por su guía, dedicación y apoyo que fueron fundamentales para el desarrollo del trabajo; a mi esposo y mi hijo que cedieron el tiempo en familia para que pudiera desarrollar la investigación y la Maestría y me animaron de manera permanente a alcanzar esta meta académica; a mis padres, porque cada uno de mis logros es el reflejo de sus enseñanzas; y, por sobre todo, a Dios que guía cada uno de mis pasos y me da la fortaleza para alcanzar mis sueños.

### **Referencias bibliográficas**

- Alba Maldonado, J. M., Santiago Velásquez, J. A., & Jácome Garzón, E. (2020). Guardia Campesina del Catatumbo, (Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT). Entre la autoprotección, el empoderamiento y la construcción territorial. *Revista Reflexión Política*, 22(44), 70-85. <https://doi.org/10.29375/01240781.3805>
- Alzamora Orobio, E. D., & Coral Chicangana, G. J. (2020). Percepción acerca del papel de la interculturalidad en el desarrollo de las acciones colectivas para la construcción de paz, de la guardia campesina, de la Organización para el Desarrollo Urbano y Campesino (ORDEURCA) del

- corregimiento de Antomoreno. [Trabajo de grado, Fundación Universitaria de Popayan]. *Repositorio Institucional*. <https://unividadafup.edu.co/repositorio/items/show/184>
- Arboleda Velázquez, O. C. (2020). Territorios en disenso:: El caso de la zona de reserva campesina del Valle del río Cimitarra en Colombia. *Papeles De Trabajo. Centro De Estudios Interdisciplinarios En Etnolingüística Y Antropología Socio-Cultural*(26), 23-39. <https://doi.org/10.35305/revista.v0i26.78>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Bejarano Briñez, D., & Salinas Herrera, J. A. (2016). Recuperación de la memoria colectiva desde los procesos culturales de la guardia campesina del Catatumbo, una estrategia edu-comunicativa. [Documento académico]. *Universidad Santo Tomás*. <https://es.scribd.com/document/437751562/Recuperacion-de-la-memoria-colectiva>
- Castaño Orozco, C. S. (2024). Guardias Campesinas como figuras de seguridad comunitaria en los territorios campesinos: el caso de Pradera, Colombia. *Desafíos*, 36(1), 1-28. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.13553>
- Chicaiza Taramuel, J. A. (2019). El gobierno comunitario en la casa de los truenos:: la Asociación Campesina del Catatumbo en Colombia. *Analecta política*, 9(17), 224-249. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/52/20>
- Congreso de la República de Colombia. (3 de agosto de 1994). Ley 160 de 1994. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria<1> y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.479. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0160\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html)
- Congreso de la República de Colombia. (29 de noviembre de 2017). Acto Legislativo 05 de 2017. *Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado*. Diario Oficial No. 50432. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=73041>
- Congreso de la República de Colombia. (18 de diciembre de 2021). Ley 2166 de 2021. *Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública...* Diario Oficial No.51891. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119399>

- Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2022). *Proyecto De, L. (2022). 52 – Partido Comunes Colombia. Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente de la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina.* leyes.senado.gov.co:  
<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2022-2023/PL-052S-2022-GUARDIAS-CAMPESINAS.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (5 de julio de 2023). Acto Legislativo 01 de 2023. *Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional.* Diario Oficial No. 52.447.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213790#:~:text=Reconoce%20la%20dimensi%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%2C%20social,sus%20derechos%20individuales%20y%20colectivos.>
- Congreso de la República de Colombia. (5 de julio de 2023). Acto Legislativo No. 001 de 2023. *Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto.* Diario Oficial No. 52447.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=144078>
- Congreso de la República de Colombia. (19 de mayo de 2023). Ley 2294 de 2023. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.* Diario Oficial No. 52.400. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2294\\_2023.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html)
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de mayo de 2017). Sentencia T-293. *Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-293-17.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de agosto de 2008). Sentencia. *Caso del Pueblo Saramaka vs Surinam.* [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_185\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_185_esp.pdf)
- Defensoría del Pueblo, Colombia. (9 de enero de 2024). *Informe anual sobre homicidios a líderes sociales y defensores de DDHH. Durante el 2023, en Colombia fueron asesinados 181 líderes sociales y defensores de derechos humanos.* defensoria.gov.co: <https://www.defensoria.gov.co/-/durante-el-2023-en-colombia-fueron-asesinados-181-l%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos>
- Fedesarrollo. (2017). *Mercado laboral rural. Informe Mensual del Mercado Laboral.* fedesarrollo.org.co:  
[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3418/IML\\_Mayo\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3418/IML_Mayo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández Delgado, E. (2006). La resistencia civil de los indígenas del cauca. *Papel Político*, 11(1), 177-220. <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v11n1/v11n1a07.pdf>

- Hernández Delgado, E. (2019). Modelos propios de Mediación de Pueblos y Comunidades en Colombia. *Perspektive mediation*, 16(4), 234, 16(4), 234-239. <https://doi.org/10.33196/pm201904023401>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (11 de mayo de 2023). *ICBF Y UNICEF lanzan estudio sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en Colombia: se requieren acciones urgentes para su prevención y protección*. icbf.gov.co/: <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-y-unicef-lanzan-estudio-sobre-reclutamiento-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-colombia>
- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). (9 de diciembre de 1999). Acuerdo 10 de 1999. *Por el cual se reglamentan las extensiones máximas que pueden tenerse en propiedad dentro de las Zonas de Reserva Campesina*. Diario Oficial No 43.844. [https://alphasig.metropol.gov.co/normograma/compilacion/docs/acuerdo\\_incora\\_ac010\\_99.htm](https://alphasig.metropol.gov.co/normograma/compilacion/docs/acuerdo_incora_ac010_99.htm)
- Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA). (25 de noviembre de 1996). Acuerdo 024 de 1996. *Por el cual se fijan los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 42963. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=153968>
- Llano Franco, J. V. (2020). Relaciones interculturales entre comunidades indígenas, negras y campesinas del norte del Cauca. *Revista de Derecho*,(53), 10–29. <https://doi.org/10.14482/dere.53.343.001>
- López Murcia, J. D., & Maldonado Colmenares, G. M. (2009). La protección de la propiedad de la tierra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación al caso de las comunidades campesinas en Colombia. *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internaciona*(14), 71-105. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13870>
- Lozano Reyes, A. (2019). Gobernabilidad y (re)producción de formas de vida comunitaria en el Catatumbo colombiano Unam.mx. Recuperado de. *Cuadernos americanos*, 2(168), 57-85. <http://www.cialc.unam.mx/cuadamer/textos/ca168-57.pdf>
- Lozano Reyes, A. (2021). ¿Cómo se gobierna el subsuelo político? Gobernabilidades Comunes campesinas en el Catatumbo colombiano. *Chasqui: Revista Latinoamericana de Comunicación*(148), 175-190. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8619165.pdf>
- Malagón, A. M., & Forero Alba, L. S. (7 de septiembre de 2022). *Las guardias campesinas, una figura que le apuesta a la paz en los territorios*. dejusticia.org: <https://www.dejusticia.org/column/las-guardias-campesinas-una-figura-que-le-apuesta-a-la-paz-en-los-territorios/>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (28 de septiembre de 2018). A/HRC/RES/39/12. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*. Consejo de Derechos Humanos. <https://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1197484/>
- Pérez Reina, D. S. (2022). La guardia indígena y la construcción de paz en el Cauca: una aproximación conceptual desde la ciencia política. *Revista Jangwa Pana*, 21(1), 26-35. <https://doi.org/10.21676/16574923.4554>
- Presidencia de la República de Colombia. (01 de octubre de 1996). Decreto 1777 de 1996. *por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a las Zonas de Reserva Campesina*. Diario Oficial No. 42892. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=153911>
- Presidencia de la República de Colombia. (17 de abril de 2018). Decreto 660 de 2018. *or el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades..* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85922>
- República de Colombia, FACP-EP. (2016). ABC del acuerdo final. *Cartillo pedagógica*. Cancillería de Colombia. <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>
- Revista Semana. (28 de julio de 2022). *Ex-Farc radican escandaloso proyecto que reglamenta Guardias Campesinas: ¿se trata de autodefensas o convivir?* semana.com: <https://www.semana.com/politica/articulo/grupos-paramilitares-exfarc-radican-polemico-proyecto-para-reglamentar-guardias-campesinas/202245/>
- Romero Correa, J. P., Chaves, C., Herrera Monsalve, D. Y., Castro Ramírez, C. J., Ruiz González, L. J., Sierra Delgadillo, V., . . . Valencia Martínez, H. (2020). Construcción de paz desde la mirada del Catatumbo. *[Video]*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/29914>
- Rudqvist, A., & Anrup, R. (2013). Resistencia comunitaria en Colombia. Los cabildos caucanos y su guardia indígena. *Papel Político*, 18(2), 515–548. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/papelpol/article/view/7421>
- Sánchez Cabarca, F. (2009). Colombia. Conflicto irregular, desplazamiento interno y seguridad humana. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad*, 4(1), 159-172. <https://doi.org/10.18359/ries.154>

- Silva Prada, D. F. (2016). Construcción de territorialidad desde las organizaciones campesinas en Colombia. *Polis*, 15(43), 633-654. [https://www.scielo.cl/pdf/polis/v15n43/art\\_29.pdf](https://www.scielo.cl/pdf/polis/v15n43/art_29.pdf)
- Torres Barbosa, N. (2022). La Guardia Interétnica Campesina y Popular del Centro Oriente de Colombia en defensa de la vida y la permanencia en el territorio. [*Tesis de Maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*]. *Repositorio*. <https://hdl.handle.net/20.500.12371/18501>
- Verdad Abierta. (10 de junio de 2017). *En la Escuela Guardia Campesina del Catatumbo se forman los defensores del territorio*. [verdadabierta.com](http://verdadabierta.com): <https://verdadabierta.com/en-la-escuela-guardia-campesina-del-catatumbo-se-forman-los-defensores-del-territorio/>